

**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**RADICADO: No 680014003-023-2019-00490-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para continuar con la etapa procesal correspondiente.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, así como la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En consideración a ello, el Despacho dispone:

**i).** Señalar el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 392 del CGP.

**ii).** Informar a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - [j23cembuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cembuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad

**iii).** Advertir a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**iv).** Requerir a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos

procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

v). Abrir a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

## **5. PRUEBAS:**

### **5.1. PARTE DEMANDANTE.**

#### 5.1.1. DOCUMENTALES.

Téngase como tal la documental allegada con la demanda así como la que obra en el plenario, a la cual se le otorgara el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valorada.

#### 5.1.2. TESTIMONIOS.

Por haberse solicitado conforme a derecho se decreta el testimonio de los señores, ALIRIO ANGARITA HERRERA, ROSALIA ROMERO DE MARIN y HERIBERTO ORTIZ, quienes deberán asistir al acto de la audiencia en la fecha, hora y por los medios digitales aquí previstos.

La parte solicitante de la prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos, como así lo ordena el inciso 1° del artículo 217 del CGP.

### **5.2. PARTE DEMANDADA.**

#### 5.2.1. DOCUMENTALES.

Téngase como tal la documental allegada con la contestación a la demanda así como la que obra en el plenario, a la cual se le otorgara el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valorada.

#### 5.2.2. TESTIMONIOS.

Por haberse solicitado conforme a derecho se decreta el testimonio de los señores, EURIPIDES GUTIÉRREZ, BELISARIO SANTOS, JOSÉ ANTONIO SANTOS GÓMEZ, PRÍNCIPE FLORES PORTILLAS, GONZÁLO BELTRAN y ONIX CAMILA MORENO ZARATE, quienes deberán asistir al acto de la audiencia en la fecha, hora y por los medios digitales aquí previstos.

La parte solicitante de la prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos, como así lo ordena el inciso 1° del artículo 217 del CGP.

#### 5.2.3. INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA.

**Negar** por **improcedente** el interrogatorio de la parte demandada, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso no autorizó a las partes a pedir su declaración en su propio beneficio.

Sobre el punto, debe precisar el Despacho, que el hecho de que el artículo 198 del C.G.P., no haya reproducido la restricción del inciso 1° del artículo 203 del C.P.C., según la cual,

“cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la **contraria**, a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso”, no es un hecho del que por sí sólo se pueda o deba inferir que el nuevo estatuto procesal autoriza el interrogatorio a instancias de la propia parte.

Tan es así, que ni en la exposición de motivos del Código General del Proceso, ni en las actas de la Comisión redactora de dicho estatuto, obra constancia de que la tesis que aboga por la procedencia de la declaración de la propia parte, haya sido siquiera discutida. Bajo este entendido, parece poco razonable asumir que tal postura tenga vigencia por la vía del silencio asociado a la supresión de uno de los apartes del artículo 203 del C.P.C.

#### 5.2.4. INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Por ser procedente, se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la parte demandante, señora MARTHA ANGARITA MEJIA, quien deberá asistir al acto de la audiencia en la fecha, hora y por los medios digitales aquí previstos.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**Juez**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1e45b0525ceab8b5299429771580e62bf205c74b037d3d3e7d9696dba66bed8

Documento generado en 17/11/2020 03:18:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>